

**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A SANTO AIRE RESTOBAR POR INGRESO DE DENUNCIA EN SU CONTRA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° OBB 102/2024**

**CONCEPCIÓN, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52 de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N°1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**RESUMEN**

Atendido que la SMA ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de su faena constructiva, se requiere información respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma.

Se informa que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.



**CONSIDERANDO:**

1° Los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2° Esta Superintendencia del Medio Ambiente denuncia asociada a la emisión de ruidos provenientes de la actividad esparcimiento y de servicios, identificada como "**SANTO AIRE RESTOBAR**", **emplazada en Lincoyán N° 142, Concepción, región del Biobío**, cuyo titular se ha identificado preliminarmente como SANTO AIRE FOOD DRINKS LIMITADA, RUT 76.557.791-8

3° En la siguiente tabla se individualizan las denuncias presentadas a la SMA por  posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

**Tabla N°1. Denuncias**

FECHA DE LA DENUNCIA	HECHO DENUNCIADO
22/04/2024	"RUIDOS AMBIENTALES PROVOCADOS POR SHOW DE MUSICA EN VIVO QUE SE REALIZAN EN UNA TERRAZA ABIERTA AL AIRE LIBRE, UBICADA EN EL ANTEJARDIN DEL INMUEBLE, QUE NO CUENTA CON NINGUNA AISLACION NI MEDIDA DE MITIGACION DEL RUIDO PROVOCADO. LOS SHOW SON PROMOCIONADOS EN LAS REDES SOCIALES DEL LOCAL <a href="https://WWW.INSTAGRAM.COM/SANTO_AIRE_RESTOBAR/">HTTPS://WWW.INSTAGRAM.COM/SANTO_AIRE_RESTOBAR/</a> Y SE REALIZAN HABITUALMENTE DE MARTES A SÁBADO, ENTRE LAS 21:00 Y LAS 23:00 [...]” [SIC]

**Fuente:** elaboración propia.

4° Se hace presente que la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria con relación al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5° Por lo anterior, **se sugiere la adopción de medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos**, las cuales, eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.



**RESUELVO:**

**I.** **ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3º, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por el funcionamiento de su establecimiento.

**II. REQUERIR DE INFORMACIÓN** a **SANTO AIRE FOOD DRINKS LIMITADA, RUT 76.557.791-8**, o quien resulte titular de la actividad **“SANTO AIRE RESTOBAR”**, emplazada en Lincoyán N° 142, Concepción, región del Biobío, para que, dentro del plazo de **10 días**, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identificación completa de la titularidad del establecimiento, y representante(s) legales.

2. Plano simple que ilustre la ubicación de los equipos, parlantes, maquinaria y dispositivos<sup>1</sup> generadores de ruido.

3. Informar días y horarios de funcionamiento, así como la calendarización de eventos o shows en vivo para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

4. Informar la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

5. Adjuntar copia de patente municipal y autorización sanitaria, que autoriza el funcionamiento del establecimiento.

**III.** Se informa que en el siguiente enlace y el código QR encontrará ejemplos de las medidas correctivas para distintos tipos de fuente emisora:  
[https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas\\_correctivas.pdf](https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf)



<sup>1</sup> *“Toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos.” [Art 6º, D.S N° 38/11 MMA]*



**IV. TÉNGASE PRESENTE que la adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA podrá, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

**V.** Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl)

**VI. TÉNGASE PRESENTE que puede solicitar asistencia al cumplimiento** enviando un correo electrónico a: [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl)

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**JUAN PABLO GRANZOW CABRERA  
JEFE OFICINA REGIONAL DE BIOBÍO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**PJM**

**Distribución:**

**Por carta certificada (titular):**

- SANTO AIRE FOOD DRINKS LIMITADA, RUT 76.557.791-8, Lincoyán N° 142, Concepción, región del Biobío

**Por correo electrónico (denunciante):**

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo denuncia 209-VIII-2024

**Exp. Ceropapel N° 20.526/2024**

